Procuraduría General de Justicia

Despacho del Procurador

Acuerdo No. 01/2003

Señala lineamientos a los Agentes del Ministerio Público acerca del domicilio e identificación de denunciantes, víctimas, ofendidos y testigos de cargo en averiguaciones previas por delitos graves y de alto impacto.

ÓSCAR FIDEL GONZÁLEZ MENDÍVIL, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 76 de la Constitución Política del Estado; 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2, 8, 13 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Local; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 17, 20, 21, 24 fracciones I, II, VII, IX y XIV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y,

C O N S I D E R A N D O

Que las personas en todo acto, momento y lugar son el centro nodal de atención de las instancias de gobierno, a las que indefectiblemente debe asegurárseles los mejores resultados de atención en sus exigencias y necesidades, juntamente con la protección y garantía efectiva de su integridad, bienes y derechos.

Que el ejercicio de las atribuciones estaduales se despliega mediante instancias orgánicas a cargo de servidores públicos, para quienes dentro del perfeccionamiento cualitativo que es constante en la institución del Ministerio Público, es imprescindible señalarles concretas maneras de actuación y de observancia ineludible, que afirmen el cumplimiento más eficaz y eficiente de sus atribuciones y competencias y generen un quehacer institucional con resultados efectivos y suficientes de protección y salvaguarda de los bienes y derechos de las personas.

Que las razones y fines precitados, en tratándose de especificadas conductas de posible encuadramiento como delitos de los contemplados en nuestro Código Penal del Estado, en las averiguaciones previas acerca de hechos así advertidos; impelen para establecer condiciones que den mayor seguridad y confianza para quienes aparezcan como denunciantes, víctimas, ofendidos, testigos de cargo o en una situación procesal asimilada, al proveerles de efectiva y oportuna seguridad, garantía y protección de su integridad, vida, derechos y bienes en general. Lo cual será a cargo y responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público que intervengan en la integración de las indagatorias correspondientes, quienes sin defecto de los derechos que la Constitución Federal otorga para los inculpados, en aquellas averiguaciones previas iniciadas sobre hechos que se adviertan graves, de alto impacto social o por cualesquiera otras circunstancias relevantes, sean con o sin detenido; cumplimentarán el deber apuntado de proteger y garantizar seguridad, mediante la abstención de asentar en actas de declaración de los denunciantes, víctimas, ofendidos, testigos de cargo o personas en situación procesal asimilada, sus respectivos domicilios, números telefónicos o aquellos otros datos que permitirían su fácil localización según el caso.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se fija como deber de ineludible observancia para los Agentes del Ministerio Público, establecer efectivas y eficaces condiciones de mayor seguridad y confianza para quienes aparezcan en las averiguaciones previas como denunciantes, víctimas, ofendidos, testigos de cargo, o en una situación procesal asimilada

SEGUNDO.- Para el cumplimiento del previo apuntamiento, se establece a cargo de los Agentes del Ministerio Público investigadores, el que sin defecto de los derechos que la Constitución Federal otorga para los inculpados, en las averiguaciones previas en que adviertan los hechos sobre las que recaen de naturaleza grave, de alto impacto social o relevantes por cualesquiera otras circunstancias, sean con o sin detenido; el deber de abstenerse de asentar en las actas de declaración de los denunciantes, víctimas, ofendidos, testigos de cargo o personas en situación procesal asimilada, sus respectivos domicilios, números telefónicos u otros datos que permitan su fácil localización según el caso.

TERCERO.- La previsión precedentemente señalada podrá observarse asimismo, en las averiguaciones previas sobre tipología delictiva distinta a la circunstanciada, cuando obre solicitud del denunciante, víctima, ofendido, testigo de cargo o personas en situación asimilada y así lo estime procedente el Agente del Ministerio Público bajo valoración de las características del caso y propia decisión razonada.

CUARTO.- Para los efectos precisados en el punto segundo de este Acuerdo, el Agente del Ministerio Público deberá anotar en documento aparte y separado de sus declaraciones los domicilios y números telefónicos de los denunciantes, víctimas, ofendidos, testigos de cargo o personas en situación procesal asimilada, los que se preservarán en sobre cerrado, en cuya carátula se anotarán los datos más completos de identificación de la averiguación previa a la cual correspondan. Los domicilios y números telefónicos expresados se considerarán como información confidencial, salvo cuando su conocimiento sea justificado por necesidad de defensa del inculpado en los términos de la fracción VII del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial tienen el deber de mantener absoluta discreción, reserva y sigilo en cuanto a proporcionar y difundir los domicilios y números telefónicos de los denunciantes, víctimas, ofendidos, testigos de cargo o personas en situación procesal asimilada.

SEXTO.- Para el caso del ejercicio de la pretensión punitiva, el Agente del Ministerio Público deberá hacer saber al Juez de la causa, que en cumplimiento del presente Acuerdo los domicilios y números telefónicos de los denunciantes, víctimas, ofendidos, testigos de cargo o personas en situación procesal asimilada, se contienen en sobre cerrado que identificado con los datos del expediente de la averiguación previa respectiva se anexa a la misma.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de este Acuerdo por parte de cualquier servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, generará la responsabilidad administrativa y penal que corresponda**.**

OCTAVO.- Cuando el cumplimiento de este Acuerdo haga necesario detallar, precisar y ampliar los términos de su contenido y aplicación, el Procurador General de Justicia del Estado, dispondrá lo conducente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- La Subprocuraduría General de Justicia, las Subprocuradurías Regionales de Justicia de las Zonas Norte, Centro y Sur, las Direcciones de Averiguaciones Previas, Policía Ministerial y de Investigación Criminalística y Servicios Periciales y la Coordinación Administrativa, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y difusión de este Acuerdo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Culiacán, Sinaloa, 20 de enero de 2003.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SINALOA

ÓSCAR FIDEL GONZÁLEZ MENDÍVIL

* Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, Tomo XCIV 3ra. Epoca, Viernes 17 de enero de 2003 Número 008.